



La educación
es de todos

Mineducación

Directiva

Orientaciones para la prevención de violencias
o abuso sexual en entornos escolares

Orientaciones para la prevención de violencias o abuso sexual en entornos escolares

Dirigida a

Gobernadores, alcaldes, secretarios de educación de entidades territoriales certificadas ETC, jefes de talento humano o quienes hagan sus veces, jefes de control disciplinario e inspección y vigilancia de las ETC, directivos docentes, orientadores y representantes legales de las instituciones educativas oficiales y no oficiales.

Objetivo

Llamado especial a las entidades territoriales certificadas en educación, al personal administrativo, docente, de orientación y directivo docente de las Instituciones Educativas oficiales y no oficiales, para la adopción de medidas integrales y efectivas hacia la prevención de la vulneración y la protección, garantía y atención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes



I. Marco conceptual y General

II. Implementación de Acciones Preventivas frente a situaciones de conflicto o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el entorno escolar.

- a) Actuación de los comités de Convivencia en el marco de la Ruta de Atención Integral de Convivencia Escolar.
- b) Acciones Pedagógicas para la Prevención
- c) Acciones de carácter administrativo en la selección, nombramiento o contratación de personal administrativo o educador para la prevención de situaciones que afecten o vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

III. Atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar

Contenido



La Constitución Política en sus artículos 13 y 44, expresa de manera clara que, el Estado, la familia y la sociedad actúan como garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y es por ello que son los llamados a “asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos” como también del adolescente, quien, en correspondencia con el artículo 45 de la carta política “tiene derecho a la protección y a la formación integral”.

Marco Jurídico

▶ Tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes, que hacen parte del bloque de constitucionalidad tales como la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 12 de 1991; la Ley 704 de 2001; la Ley 765 de 2002;

▶ Artículo 5 de la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia; la Ley 599 de 2000 o Código Penal y sus reformas; la Ley 679 de 2001; Ley 1146 de 2007; Ley 1620 de 2013, Ley 1652 de 2013, la Ley 1918 de 2018, el Decreto 1710 de 2020

I. Marco conceptual y General



a. Actuación de los comités de Convivencia en el marco de la Ruta de Atención Integral de Convivencia Escolar

Los manuales de convivencia

Definen los procesos en casos de una situación de violencia escolar

- *Deben ser actualizados cada año con participación de la comunidad educativa y en él Indicar los procesos que debe seguir cualquier miembro de la comunidad educativa en caso de enfrentar una situación de violencia escolar.*
- *Indican ltiempos, responsables y las acciones de protección y seguimiento, así como consecuencias*



El comité escolar de convivencia de cada Institución educativa debe definir anualmente, los procesos de prevención, atención y seguimiento en el marco de la Ruta de Atención Integral de Convivencia Escolar

Rol Protagonístico en la prevención

constituyen la instancia encargada de liderar las acciones y procesos de formación para el ejercicio de la ciudadanía, la convivencia y los derechos humanos, sexuales y reproductivos

Garantizar que la ruta de atención integral sea apropiada e implementada adecuadamente

II. Implementación de Acciones Preventivas frente a situaciones de conflicto o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el entorno escolar



La educación es de todos

Mineducación

b. Acciones pedagógicas para la prevención

Fortalecer los programas de educación sexual de acuerdo con la edad y el contexto



Ley 1146 de 2007, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1336 de 2009 y la Ley 1620 de 2013 reglamentada por el Decreto 1965 de 2013 compilado en el Decreto 1075 de 2015

El Ministerio de Educación Nacional ha diseñado y publicado un conjunto de materiales, para la promoción de la convivencia escolar y la prevención del maltrato



<https://www.colombiaaprende.edu.co/contenidos/coleccion/kit-de-herramientas-para-la-convivencia-escolar>

El Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE)



Cuenta con el Módulo de Convivencia Escolar que permite generar reportes para diseñar acciones preventivas y hacer seguimiento a los casos de violencias sexuales.

Alianza Familia Escuela



a partir de los proyectos de educación sexual u otros que estén definidos en el PEI : es necesario que la Institución Educativa promueva el desarrollo de acciones conjuntas entre las familias y la institución educativa.

II. Implementación de Acciones Preventivas frente a situaciones de conflicto o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el entorno escolar



c. Acciones de carácter administrativo en la selección, nombramiento o contratación de personal administrativo o educador para la prevención de situaciones que afecten o vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las Entidades territoriales, los representantes legales de las instituciones educativas oficiales y no oficiales y personal administrativo en cumplimiento de sus funciones y competencias y dentro del proceso de selección y seguimiento del personal administrativo y educador deben :

Generar el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra la libertad e integridad de niños, niñas y adolescentes, en los procesos de selección del personal administrativo y docente.

Apoyar, elaborar o activar las Rutas de Atención Integral

Revisar cada cuatro (4) meses durante la vigencia de la relación de trabajo el registro de inhabilidades. Dicha consulta la deberán realizar a través del enlace: <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/> o ingresando a la página web de la

Policía Nacional de Colombia, opción Registro Inhabilidades

Marco Normativo: Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, adicionó el artículo 219 C de la Ley 599 de 2000, estipulando una inhabilidad para aquellas personas que resultarán con fallo condenatorio en la transgresión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

II. Implementación de Acciones Preventivas frente a situaciones de conflicto o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el entorno escolar



C. Acciones de carácter administrativo en la selección, nombramiento o contratación de personal administrativo o educador para la prevención de situaciones que afecten o vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Cuando las secretarías de educación en ejercicio de sus funciones se encuentren adelantando actuaciones administrativas de tipo disciplinario, pueden realizar un ejercicio de ponderación, atendiendo a los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad, haciendo prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y adoptar la decisión de comisionar a los docentes para que realicen actividades curriculares no lectivas que no conlleven la interacción directa con los estudiantes, mientras se surte el debido proceso. Esta orientación será aplicada, por instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.

II. Implementación de Acciones Preventivas frente a situaciones de conflicto o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el entorno escolar



Tras el conocimiento de una presunta o efectiva acción o actuación de violencia sexual contra los estudiantes, la entidad territorial, el establecimiento educativo y las autoridades escolares, deben tener en cuenta:

- a) El personal de la institución educativa, de la entidad territorial certificada en educación deben brindar atención, acompañamiento y apoyo al niño, niña o adolescente víctima, primando en cada una de sus actuaciones sus derechos, **no subestimando la denuncia o situación de riesgo, actuando de manera diligente y oportuna.**
- b) La Ley 1146 de 2007, estableció para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, entre otras la obligación de **“denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes de la que se tenga conocimiento”**. La omisión en la denuncia oportuna implica la desatención de una disposición normativa expresa, lo cual también debe ser objeto de investigación por las autoridades correspondientes. 
- c) Se debe evitar la revictimización del niño, niña o adolescente; para ello es preciso activar la ruta de atención dando traslado a las autoridades correspondientes
- d) El personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos deberán reportar las situaciones tipo III, según el protocolo expedido para el abordaje pedagógico de las violencias basadas en género – VBG en los entornos escolares, en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE.

III. Atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar



III. Atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar

- e) Las entidades territoriales, iniciarán las medidas disciplinarias contenidas en la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019, para los servidores públicos, adoptando medidas provisionales en el marco del debido proceso.
- f) Cada actuación administrativa y disciplinaria que se desarrolle para la atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar debe evitar acciones discriminatorias basadas en estereotipos de género u otras.
- g) Se debe garantizar la privacidad de la información y, por lo tanto, los datos contenidos en el relato de los hechos se trabajarán bajo reserva.
- h) Es necesario que, se establezca contacto con un miembro de la familia de la víctima verificando que la misma familia no esté implicada como agresora, caso en el cual se deberá contactar directamente con un defensor de familia o con el ICBF.

De la misma forma se debe notificar del caso a la Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, entidad prestadora de salud y, al ICBF para que se le garanticen, protejan y restablezcan los derechos del niño, niña o adolescente.



Tras el conocimiento de una presunta o efectiva acción o actuación de violencia sexual contra los estudiantes, la entidad territorial, el establecimiento educativo y las autoridades escolares, deben tener en cuenta:

- i. La Entidad Territorial Certificada en Educación, y el establecimiento educativo están en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades judiciales y policiales
- j. Las entidades territoriales, en todo momento, deben procurar trabajar de manera coordinada con las demás autoridades territoriales, judiciales o policivas, para garantizarle al niño, niña o adolescente:



Atención médica y psicológica 24 horas al día, 7 días a la semana
Medidas de protección por parte del ICBF, Comisaría de Familia o Policía
Justicia y reparación debe ser garantizada por la Fiscalía y la Policía Judicial (CTI, SIJIN, DIJIN).

- k. Las medidas de protección adoptadas contra la violencia sexual no pueden afectar el derecho a la educación del niño, niña o adolescente.
- l. De acuerdo con el Artículo 27 del Decreto 1965 de 2013 en caso de presentarse un conflicto de interés o causal de impedimento y recusación, por parte de alguno de los integrantes que conforman el Comité de Convivencia Escolar, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los sustituyan.



Los establecimientos educativos no oficiales, los respectivos reglamentos de los Comités Escolares de Convivencia deberán definir los conflictos de interés, las casuales de impedimento y de recusación, así como el procedimiento para resolverlos

- m. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1620 de 2013, la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta dan lugar a las investigaciones y sanciones de naturaleza disciplinaria y penal.

